

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, informando que la parte actora solicita sancionar a la secuestre. Sírvase proveer.

Palmira (Valle), 13 de octubre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA (V), TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2020
AUTO SUSTANCIACION No. 854
RADICACIÓN No. 2018-00394-00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se procedió a dar una revisión al infolio, pudiéndose verificar que a la secuestre HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES se le requirió a efectos de que rindiera informe de su gestión realizada, quien se encuentra debidamente notificada de ello, y aun así no ha realizado pronunciamiento alguno, lo que conlleva a que la parte demandante solicitara la sanción por no dar cumplimiento al requerimiento realizado.

En razón a ello, y de conformidad con el artículo 50 inciso 1 numeral 11 del Código General del Proceso, se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura a efectos de si a bien lo considera imponga las sanciones que sean del caso por no rendir oportunamente cuentas de su gestión.

Por lo anterior se,

RESUELVE

UNICO. OFICIESE a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura poniéndole en conocimiento la conducta de la auxiliar de la justicia HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES identificada con cedula de ciudadanía No. 31.152.980 a efecto de que si a bien lo tiene, adelante el trámite de exclusión de que trata el numeral 11 del artículo 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de octubre de 2020**
HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario